

Legislación Nacional

LEY 24492 ARMAS Y EXPLOSIVOS Transmisión de armas de fuego. Prohibición sanc. 31/5/1995; promul. de hecho 23/6/1995; publ. 28/6/1995 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley: Art. 1.- Prohí-bese la transmisión de todo tipo de armas de fuego, cualquiera fuese su clasificación, ya sea a título gratuito u oneroso, a quien no acredite su condición de legítimo usuario por medio de la credencial oficial y única otorgada por el Registro Nacional de Armas (RENAR), organismo que se hallará facultado para la registración y fiscalización de todo tipo de armas, en el marco de la presente ley, la ley 20429 y sus decretos reglamentarios. Art. 2.- Para la obtención de la condición de legítimo usuario de armas -del tipo que fuere-, deberán cumplimentarse los recaudos establecidos en la ley 20429, su DR 395/75, resoluciones ministeriales y disposiciones del Registro Nacional de Armas. A dicho efecto, así- como para todo acto de registración en la fuente relativo a armas de fuego, se utilizarán indefectiblemente los formularios L 23979, con el objeto de conformar el Banco Nacional Informatizado de Datos del Registro Nacional de Armas, dependiente del Ministerio de Defensa. Atento a ello, todo requerimiento judicial en materia de armas deberá ser oficiado al Registro Nacional de Armas. Art. 3.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley. Art. 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. PIERRI - MENEM - PEREYRA ARANDÍA DE PÉREZ PARDO - PIUZZI. **Referencias: L 20429:** ALJA 19-B-1520 - **L 23979:** 199-C-2803 - **D 395/75:** ALJA 197-A-205.